	<b>SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER</b>	Código: GDIS-FO-71
	<b>GESTIÓN DISCIPLINARIA</b>	Versión: 01
	<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	Fecha de Emisión: 01/08/2022
		Página 1 de 8

Bogotá D.C., **21 NOV 2022**

<b>Dependencia:</b>	<b>Oficina de Control Disciplinario Interno</b>
<b>Expediente No.</b>	047 - 2021
<b>Presunto Implicado:</b>	<b>En averiguación de responsables</b>
<b>Informante o Quejoso</b>	Queja ciudadana anónima
<b>Hechos:</b>	Presuntas irregularidades por parte de la persona que realiza la supervisión al servicio de aseo y cafetería en la Sede de la Secretaría Distrital de la Mujer
<b>Asunto:</b>	<b>Auto que califica el mérito de la indagación preliminar.</b>

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de la Mujer, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 93 y 211 de la Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Distrital No. 350 de 2021, adicionado al Decreto Distrital No. 428 de 2013, procede a evaluar la indagación previa con el fin de establecer si existe mérito para ordenar la Apertura de Investigación Disciplinaria o en su defecto lo que procede es el archivo de las presentes diligencias, en atención a los siguientes,

### HECHOS.

La presente actuación disciplinaria se inició por queja anónima presentada a través del sistema de correspondencia de la SDMujer, con radicado Orfeo No. 2-2021-0105321 del 9 de diciembre de 2021, en la cual indica:

Doctora Tami

Reciba un cordial saludo.

lamentoso utilizar este medio para dar a conocer una situación la cual no es nueva, pero por mi seguridad en cuanto a mantener mi trabajo prefiero así sea y quedare en el anonimato.

la queja es sobre el apoyo a supervisión de la señora lucero que ejerce en aseo y vigilancia ya que el trato de ella junto con una supervisora de servicios generales (Diana ) hacia las operarias y vigilantes es grotesco y minimizan su labor, ya que la supervisora llama la atención de sus operarias y operarios de manera irrespetuosa y todo porque la señora lucero así se le ha permitido acudir a usted y no a la jefa administrativa ya que esta al parecer es nueva y está tomando quizás solo el conocimiento de lo que le indica la señora lucero y no se empapa en totalidad lo que sucede en el manejo de estas labores, donde para nosotras como operarias y vigilantes al parecer no cuenta el buen trato que la secretaria promueve es humillante la manera en que se refieren a nosotras y como ha sido capaz de hacer soñar gente de sus trabajos porque no son de su agrado personal dejando de lado lo más importante que es valorarlas por el trabajo que realizan, escuda dándose en las empresas cuando es ella quien solicita las cosas de tal manera , es clasista ,racista y menospreciadora es increíble ver como esta señora lucero ha tenido más quejas hasta por los mismos funcionarios de la entidad y pareciera es intocable si así lo quiere usted confirmar tengo en recuerdo la queja de la señora Martha Picón en años anteriores , como es posible siga ella ejerciendo esta labor .


tendría muchas más cosas que contar ,desde cómo no permite ofrecer una bebida caliente a las mismas colaboradoras de vigilancia y aseo , hasta dónde es capaz de referirse a ellas como las simples guardas, por ejemplo : es interesante hacer el ejercicio de preguntarlas si saben cuántas madres cabeza de hogar hay en este contrato , cuántas tienen hijos en condición de discapacidad y cuántas son cuidadoras de alguien más , seguro no la van a saber ya que al parecer para la Secretaría no es importante esto solo lo es si esto indicará cifras de su trabajo .

me vuelvo a disculpar si hay rabia en mi relato, pero en verdad es el colmo trabajen personas así en una entidad que se supone está en defensa de los derechos de las mujeres cuando se vulneran las de sus colaboradoras internas porque al parecer de algunas esta labor no es importante.

Espero usted si pueda tomar medidas en el asunto, por que en verdad es desesperante que nuestro trabajo dependa de una persona que al parecer no tiene idea de principios y valores , ha de imaginar no tiene familia que quizá en la vida le tocara pasar por muchas cosas y ella no va a envejecer

### ACTUACIÓN PROCESAL.

En desarrollo de las actuaciones procesales y con el objeto de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o, si se ha actuado al amparo de una

	<b>SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER</b>	Código: GDIS-FO-71
	<b>GESTIÓN DISCIPLINARIA</b>	Versión: 01
	<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	Fecha de Emisión: 01/08/2022
		Página 2 de 8

causal de exclusión de responsabilidad, por Auto de fecha 30 de diciembre de 2021 se dispuso la apertura de **INDAGACION PRELIMINAR en AVERIGUACION DE RESPONSABLES**, ordenando además la práctica de pruebas. (Folio 7).

Mediante auto del 7 de marzo de 2022, la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la SDMujer dispuso en su parte resolutive “Ordenar, la acumulación del expediente disciplinario No. 002 de 2022 al expediente disciplinaria No. 047 de 2021, teniendo en cuenta que el 9 de enero de 2022 se recepcionó una queja presentada de manera anónima a través del Sistema SDQS con el número 82132022, que relaciona hechos similares a los investigados en el expediente No. 047 de 2021, que en la cual se indica lo siguiente: (folio 16)

*“(…) La presente es para exponer de manera incógnita los atropellos he injusticias por parte de la señora LUCERO CUERVO asia el personal de aseo y seguridad.*

*Algunos de los atropellos son:*

*Las rotaciones injustificadas: ejemplo rotación cada 4 meses y sin derecho arepetir ciom, sin importar la distancia o recorrido para llegar a ella, “lista negra” en el momento de un empalme , persecución laboral : la señora LUCERO CUERVO solicita la instalación de cámaras no para que observación para cuidar el bien ajeno si no para el seguimiento de las actividades de las guardas día y noche quedando puntos vulnerables.*

*discriminación por solicitar un servicio jurídico y psicológico por parte de la secretaria en horas no laborales, la orden Dada al personal de seguridad de discriminación al personal de aseo :ejemplo no tener contacto verbal con las señoras del aseo , exageración al momento de solicitar la experiencia laboral en el cargo, el uso no adecuado de las supervisoras de aseo asia el personal de seguridad por orden de la señora LUCERO CUERVO (...)", (sic)*

### **RECAUDO PROBATORIO.**


En desarrollo de la Indagación Previa se recaudaron las siguientes pruebas:

#### **Documentales:**

- Oficio remitido con destino al expediente disciplinario por parte del Director de Contratación de la Secretaría Distrital de la Mujer, radicado No. 3-2022-001382 del 21 de febrero de 2022, mediante el cual da respuesta al requerimiento previo del Despacho, relacionado con información del contratista que presta sus servicios de aseo y cafetería al interior de la SDMujer y nombre de las personas que ejercen la supervisión y/o apoyo a la supervisión del citado contrato. (Folios 13 y 14).
- Oficio remitido con destino al expediente disciplinario por parte de la Directora de Gestión

Administrativa y Financiera de la Secretaría Distrital de la Mujer, radicado No. 3-2022-001299 del 9 de febrero de 2022, mediante el cual da respuesta al requerimiento previo del Despacho, relacionado con la supervisión de los contratos de aseo y cafetería y el tipo de vínculo con la SDMujer de la señora Blanca Lucero Cuervo.

### **DE LA LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN.**

	<b>SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER</b>	Código: GDIS-FO-71
	<b>GESTIÓN DISCIPLINARIA</b>	Versión: 01
	<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	Fecha de Emisión: 01/08/2022
		Página 3 de 8

De la lectura integral de las diligencias adelantadas, no se observa que se estructuren vicios que conlleven a la nulidad total o parcial de la actuación, por tanto, debe afirmarse que la indagación preliminar fue adelantada con estricto respeto al debido proceso.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Si bien es cierto la presente indagación preliminar fue avocada siguiendo las formalidades del artículo 150 de la Ley 734 de 2002, por la transitoriedad de la norma disciplinaria, ha de hacerse referencia al artículo 263 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 71 de la Ley 2094 de 2021:

**“ARTÍCULO 263. Modificado por el artículo 71 de la Ley 2094 de 2021. Artículo transitorio.** A la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley.” Subrayado no original.

Descrito lo anterior, procede este Despacho a analizar a la luz de la sana crítica, las pruebas allegadas a la presente actuación, con el objeto de tomar la decisión que en derecho corresponda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 del Código General Disciplinario que a continuación se transcribe.


*“Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.”*

Tal como quedó registrado anteriormente, la presente actuación disciplinaria tuvo su origen en la queja anónima presentada a través del sistema de correspondencia de la SDMujer, con radicado Orfeo No. 2-2021-0105321 del 9 de diciembre de 2021, en el cual pone de presente presuntos malos tratos por parte de la señora Blanca Lucero Cuervo Pérez, persona que ejerce apoyo a la supervisión de los contratos de aseo y cafetería.

Igualmente, de manera anónima se recibió el 9 de enero de 2022, a través de correo electrónico institucional la queja identificada en el SDQS con el número 82132022, en la cual se exponen presuntos atropellos por parte de la señora Lucero Cuervo hacia el personal de aseo y seguridad, que dio origen al expediente No. 022 de 2022, acumulado al expediente 047 de 2021 mediante auto del 7 de marzo de 2022. (folio 16).

El problema jurídico que presenta la actuación disciplinaria objeto de estudio consiste en verificar y probar si, tal como lo señala la quejosa, se presentaron malos tratos y atropellos por parte de la señora Blanca Lucero Cuervo hacia las personas que desarrolla las labores de aseo y cafetería en las instalaciones de la Secretaría Distrital de la Mujer.

En tal virtud, resulta necesario revisar si actuaciones de por presuntos malos tratos y atropellos fueron realizados por funcionarias y/o funcionarios responsables de la supervisión y/o apoyo a la

	<b>SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER</b>	Código: GDIS-FO-71
	<b>GESTIÓN DISCIPLINARIA</b>	Versión: 01
	<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	Fecha de Emisión: 01/08/2022
		Página 4 de 8

supervisión de los contratos de aseo y cafetería de la SDMujer, para lo cual, debe la operadora disciplinaria dar aplicación a los principios que rigen la función disciplinaria, que ordena a la autoridad disciplinaria encontrar la verdad real de lo sucedido, siendo imperativo efectuar una valoración ponderada y razonada de las pruebas recaudadas durante el trámite administrativo, debiéndose investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad.


En ese orden de ideas se analizarán las pruebas documentales recaudadas como es la respuesta remitida con destino al expediente disciplinario No. 047 de 2021 por el Director de Contratación de la SDMujer, en el cual informa los ejecutores de los contratos de Aseo y Cafetería, así como las funcionarias o funcionarios designados para ejercer la supervisión de los citados contratos.

**3. Nombres completos de las o los servidores y/o contratistas que tienen a cargo la supervisión de los contratos de aseo y vigilancia de la Secretaría Distrital de la Mujer.**

**Respuesta:** Verificado el expediente contractual del contrato 664 de 2021 y de la orden de compra No. 66587- contrato 493-2021, se encontró que, la persona designada para ejercer la supervisión del contrato 664 de 2021 y de la orden de compra No. 66587- contrato 493-2021 es:

Vigencia	Número de contrato	Tipo de Contrato	SUPERVISOR/A
2021	493 (Orden 66587)	ASEO Y CAFETERÍA	Directora de Gestión Administrativa y Financiera
2021	664	VIGILANCIA	Directora de Gestión Administrativa y Financiera

Así mismo, la respuesta emitida por la Directora Administrativa y Funcionaria, en la cual señala que la supervisión de los contratos de aseo y cafetería es realizada por la Directora Administrativa y Financiera, con el apoyo a la supervisión de la contratista Blanca Lucero Cuervo, tal como se evidencia en el siguiente documento:

	SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GDIS-FO-71
	GESTIÓN DISCIPLINARIA	Versión: 01
	AUTO INTERLOCUTORIO	Fecha de Emisión: 01/08/2022
		Página 5 de 8

MEMORANDO

Bogotá D.C.,

\*3-2022-001299\*

Al contestar, citar el número:  
Radicado: 3-2022-001299  
Fecha: 09-02-2022

PARA: ERIKA DE LOURDES CERVANTES LINERO  
OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO


DE: ANA ROCÍO MURCIA GÓMEZ  
DIRECTORA  
DIRECCION DE GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ASUNTO: Expediente Disciplinario No. 047 de 2021

En atención a la solicitud del radicado 3-2022-001222 del 1 de febrero de 2022, me permito informar que:

- La supervisión del contrato de aseo y cafetería No. 493 de 2021, está a cargo de la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad, actualmente ejercida por ANA ROCÍO MURCIA GÓMEZ, y el apoyo a la supervisión del mismo está a cargo de BLANCA LUCERO CUERVO PÉREZ, quien se encuentra vinculada a la Entidad a través del contrato de prestación de servicios No. 128 de 2022.
- La supervisión del contrato de vigilancia No. 664 de 2021, está a cargo de la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad, actualmente ejercida por ANA ROCÍO MURCIA GÓMEZ, y el apoyo a la supervisión del mismo, está a cargo de BLANCA LUCERO CUERVO PÉREZ, quien se encuentra vinculada a la Entidad a través del contrato de prestación de servicios No. 128 de 2022.


Cordialmente,



ANA ROCÍO MURCIA GÓMEZ  
DIRECTORA  
DIRECCION DE GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Del documento expedido por la Directora Administrativa y Financiera, se evidencia que la señora Blanca Lucero Cuervo Pérez, quien fue designada como apoyo a la supervisión para los contratos de aseo y cafetería se encuentra vinculada a la Secretaría Distrital de la Mujer mediante contrato de prestación de servicios No. 128 de 2022, para lo cual se debe revisar lo señalado por el Código Disciplinario Único de los destinatarios de la ley disciplinaria en su artículo 25:

**“ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley”.

	<b>SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER</b>	Código: GDIS-FO-71
	<b>GESTIÓN DISCIPLINARIA</b>	Versión: 01
	<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	Fecha de Emisión: 01/08/2022
		Página 6 de 8

Sobre este punto, resulta necesario traer a colación el concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública No. 20206000215031 del 4 de junio de 2020, en el cual se indica:

(...)

*Las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios no se encuentran dentro de una relación laboral, en ese sentido no son considerados servidores públicos, sino particulares contratistas, y su relación contractual está regulada por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 y las demás normas que regulan la materia.*

Analizado el contenido del artículo 25 citado, resulta claro para el Despacho que la señora Blanca Lucero Cuervo Pérez, apoyo a la supervisión de los contratos de aseo y cafetería, no es sujeto disciplinable de esta Oficina, al estar expresamente excluida en el artículo antes citado, toda vez que no tiene una relación legal y reglamentaria con la SDMujer.

Por lo antes señalado y, revisando las pruebas que reposan en el expediente disciplinario, evidencia el Despacho que no es competente para ordenar la apertura de investigación disciplinaria contra Blanca Lucero Cuervo Pérez, por cuanto se encuentra excluida de los sujetos disciplinables por esta Oficina.


#### **OTRAS CONSIDERACIONES**

Si bien, esta Oficina no es competente para ordenar la apertura de investigación disciplinaria contra la señora Blanca Lucero Cuervo Pérez, por expresa disposición del Código Disciplinario Único, no puede pasar por alto el Despacho las quejas presentadas por personas que desarrollan actividades de aseo y cafetería al interior de la Secretaría Distrital de la Mujer, en las cuales manifiestan presuntos maltratos por parte de la contratista Blanca Lucero Cuervo Pérez.

Se indica en la queja radicada el 7 de diciembre de 2021:

*"LA QUEJA ES SOBRE EL APOYO A LA SUPERVISIÓN DE LA SEÑORA LUCERO QUE EJERCE EN ASEO Y VIGILANCIA YA QUE EL TRATO DE ELLA JUNTO CON LA SUPERVISORA DE SERVICIOS GENERALES (DIANA) Y HACÍA LAS OPERARIAS Y VIGILANTES ES GROTEZCO Y MINIMIZAN SU LABOR, YA QUE LA SUPERVISORA LLAMA LA ATENCIÓN DE SUS OPERARIAS Y OPERARIOS DE MANERA IRRESPECTUOSA Y TODO PORQUE LA SEÑORA LUCERO ASÍ SE LO HA PERMITIDO, ACUDO A USTED Y NO A LA JEFE ADMINISTRATIVA YA QUE ESTA AL PARECER ES NUEVA Y ESTA TOMANDO QUIZAS SOLO EL CONOCIMIENTO DE LO QUE LE INDICA LA SEÑORA LUCERO Y NO SE EMPAPA EN TOTALIDAD LO QUE SUCEDE EN EL MANEJO DE ESTAS LABORES, DONDE PARA NOSOTRAS COMO OPERARIAS Y VIGILANTES AL PARECER NO OPERA EL BUEN TRATO QUE LA SECRETARÍA PROMUEVE ES HUMILLANTE LA MANERA EN QUE SE REFIEREN A NOSOTRAS Y COMO HA SIDO CAPAZ DE ECHAR GENTE DE SUS TRABAJOS PORQUE NO SON DE SU AGRADO PERSONAL DEJANDO DE LADO LO MAS IMPORTANTE QUE ES VALORARLAS POR EL TRABAJO QUE REALIZAN, ESCUDÁNDOSE EN LAS EMPRESAS CUANDO ES ELLA QUIEN SOLICITA LAS COSAS DE TAL MANERA, ES CLAISTA, RACISTA Y MENOSPRECIADORA ES INCREIBLE VER COMO ESTA SEÑORA LUCERO HA TENIDO MÁS QUEJAS HASTA POR LOS MISMOS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD Y PARECIERA ES INTOCABLE SI ASÍ LO QUIERE USTED CONFIRMAR TENGO EN RECUERDO LA QUEJA DE LA SEÑORA MARTHA PICON EN AÑOS ANTERIORES, COMO ES POSIBLE SIGA ELLA EJERCIENDO ESTA LABOR.*

*TENDRÍA MUCHAS MÁS COSAS QUE CONTAR, DESDE COMO NO PERMITE OFRECER UNA BEBIDA CALIENTE A LAS MISMAS COLABORADORAS DE VIGILANCIA Y ASEO, HASTA DONDE ES CAPAZ DE REFERIRSE A ELLAS COMO LAS SIMPLES GUARDAS, POR EJEMPLO: ES INTERESANTE HACER EL EJERCICIO DE PREGUNTARLES SI SABEN CUANTAS MADRES CABEZA DE HOGAR HAY EN ESTE CONTRATO, CUANTAS TIENEN HIJOS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y CUANTAS SON CUIDADORAS DE ALGUIÉN MÁS, SEGURO NO LA VAN A SABER YA QUE AL PARECER PARA LA SECRETARÍA NO ES*

	<b>SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER</b>	Código: GDIS-FO-71
	<b>GESTIÓN DISCIPLINARIA</b>	Versión: 01
	<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	Fecha de Emisión: 01/08/2022
		Página 7 de 8

Por su parte, en la queja presentada el 9 de enero de 2022:

*“(...) La presente es para exponer de manera incógnita los atropellos he injusticias por parte de la señora LUCERO CUERVO asia el personal de aseo y seguridad.*

*Algunos de los atropellos son:*

*Las rotaciones injustificadas: ejemplo rotación cada 4 meses y sin derecho arepetir ciom, sin importar la distancia o recorrido para llegar a ella, “lista negra” en el momento de un empalme , persecución laboral : la señora LUCERO CUERVO solicita la instalación de cámaras no para que observación para cuidar el bien ajeno si no para el seguimiento de las actividades de las guardas día y noche quedando puntos vulnerables.*

*discriminación por solicitar un servicio jurídico y psicológico por parte de la secretaria en horas no laborales, la orden Dada al personal de seguridad de discriminación al personal de aseo :ejemplo no tener contacto verbal con las señoras del aseo , exageración al momento de solicitar la experiencia laboral en el cargo, el uso no adecuado de las supervisoras de aseo asia el personal de seguridad por orden de la señora LUCERO CUERVO (...), (sic) folio 2.*


En atención a lo señalado por las quejas y, para garantizar que todas las personas que laboran al interior de la SDMujer reciban un trato respetuoso por quienes realizan actividades de supervisión y apoyo a la supervisión, remitirá a la Directora de Gestión Administrativa y Financiera las quejas recibidas contra la contratista Blanca Lucero Cuervo Pérez, para que, en el marco de sus funciones y en calidad de supervisora de los contratos de aseo y cafetería tome las acciones a que haya lugar, solicitando de manera respetuosa y con apego a las funciones asignadas a cada dependencia en el manual de funciones, la posibilidad del relevo de la señora Blanca Lucero Cuervo Pérez de la condición de apoyo a la supervisión de los contratos de aseo y cafetería.

En ese orden de ideas y, estableciendo que no es competente esta Oficina para investigar a la contratista Blanca Lucero Cuervo Pérez, debe este Despacho declarar la terminación del proceso y ordenar el archivo definitivo del mismo, de acuerdo a las estipulaciones de los artículos 90 y 224 de la Ley 1592 de 2019, que a continuación se transcriben:

**“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso”.*

**“Art. 224. Archivo definitivo.** *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este Código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.*

En virtud de lo antes expuesto, la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de la Mujer.

	<b>SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER</b>	Código: GDIS-FO-71
	<b>GESTIÓN DISCIPLINARIA</b>	Versión: 01
	<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	Fecha de Emisión: 01/08/2022
		Página 8 de 8

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la **TERMINACIÓN** de las diligencias y como consecuencia **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** el Expediente Disciplinario No. 047 de 2021 en AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

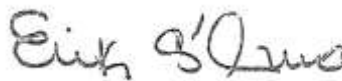
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a la quejosa lo decidido en el presente auto, indicándole que contra la precitada decisión procede el recurso de apelación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por Secretaría, comunicar el contenido de esta providencia a la Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento de la Resolución No. 346 de 2002, expedida por el Procurador General de la Nación y a la Personería de Bogotá D.C.

**ARTICULO CUARTO:** De conformidad con lo señalado en el acápite de "OTRAS CONSIDERACIONES" remitir a la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera las quejas recibidas contra la contratista Blanca Lucero Cuervo Pérez, con las indicaciones allí señaladas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Realizado lo anterior, archívese el expediente disciplinario No. 048 de 2021.

### NOTIFIQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**ERIKA DE LOURDES CERVANTES LINERO**

Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno